



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEV-AG-1/2021

**ACTOR: ALEJANDRA GARCÍA
PÉREZ**

AUTORIDADES VINCULADAS:
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
SÍNDICO ÚNICO DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE
TEAYO, VERACRUZ

**MAGISTRADA: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de
marzo de dos mil veintiuno.**

Resolución por la que se tiene por no interpuesto el Asunto
General promovido por Alejandra García Pérez, identificado con la
clave **TEV-AG-1/2021** del índice de este Tribunal Electoral de
Veracruz.

	Índice
RESULTANDO	1
I. Del acto reclamado.....	2
II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.....	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia.....	4
RESUELVE:.....	8

RESULTANDO

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. **Celebración de la Jornada Electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral para renovar a las y los Ediles de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz.

2. **Constancia de asignación.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emitió la constancia de asignación a la fórmula integrada por las ciudadanas Alejandra García Pérez y Martha Bautista Solís, como Regidora Segunda, propietaria y suplente, respectivamente.

3. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se autoriza continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro del órgano jurisdiccional durante el periodo que comprende del quince de enero al quince de febrero de dos mil veintiuno.** El quince de enero, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada durante el periodo que comprende del quince de enero al quince de febrero de dos mil veintiuno, así como la continuidad de las sesiones públicas a distancia y privadas jurisdiccionales.

II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

4. **Presentación.** El dos de febrero de dos mil veintiuno, Alejandra García Pérez, en su calidad de Regidora Segunda del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-AG-1/2021

Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, presentó escrito en el que realiza diversas manifestaciones en contra de la Presidenta Municipal y Síndico del referido Ayuntamiento, por violencia política en razón de género.

5. **Turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, acordó formar el expediente **TEV-AG-1/2021** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, para que fungiera como instructora y a su vez, para que, en su oportunidad, propusiera al Pleno del Tribunal, la resolución que corresponda.

6. **Radicación.** El diez de febrero, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el Asunto General de rubro **TEV-AG-1/2021** para su sustanciación.

7. **Escrito de desistimiento.** El diecisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito por medio del cual la actora solicita desistirse del presente medio de impugnación.

8. **Requerimiento.** El dieciocho de febrero, con base a lo remitido por la promovente, se requirió a Alejandra García Pérez, para que ratifique su escrito de desistimiento.

9. **Ratificación.** El veintidós de febrero, la actora compareció ante este Tribunal, para manifestar que ratificaba el escrito antes mencionado, y refirió que se desistía de la acción de objeto de la controversia.

10. **Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la

sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral local, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el proyecto de resolución, lo que hace mediante los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

11. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el Asunto General al rubro citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz.¹

12. Ello, puesto de este modo, se hace efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la justicia electoral, ante la falta de un medio de impugnación específico para dilucidar cuestiones relacionadas con las causas que hace valer la promovente, que pueden sustanciarse como Asunto General.

SEGUNDO. Improcedencia.

13. Las causales de improcedencia son de estudio preferente, pues de resultar fundada alguna de ellas, haría innecesario el análisis de la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 379, fracción I del Código Electoral.

14. Por ende, el análisis de éstas es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 402, último párrafo, del Código Electoral Local, así como el 140 del Reglamento Interior

¹ En adelante, también se referirán como Constitución Federal y Constitución Local, respectivamente.



del Tribunal y lo señalado en la tesis relevante V3EL 005/2000, de rubro **"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE".**²

15. En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, al tratarse de cuestiones de orden público, su estudio es preferente, examen que puede ser incluso oficioso, con independencia de que se aleguen o no por las partes.

16. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar de la demanda, este Tribunal advierte que se actualiza lo dispuesto por el numeral 143 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en correlación con los artículos 377, 379, fracción I, del Código Electoral, en virtud del cual se debe tener por no presentado el presente juicio ciudadano.

17. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

18. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente este facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

² Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V3EL 005/2000. Tercera Época. Materia Electoral.

19. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que la parte actora tiene de renuncia al proceso incoado por esta y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el Órgano Jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

20. En este caso, se actualiza el supuesto normativo contenido en el numeral 143 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, pues constan en autos, el escrito signado por la actora recibido el diecisiete de febrero en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral³, por medio del cual, se desiste del medio de impugnación que nos ocupa.

21. En ese sentido, mediante acuerdo de dieciocho de febrero, se requirió a la promovente con la finalidad de que ratificará su escrito de desistimiento ante este Tribunal Electoral.

22. En respuesta a dicho requerimiento, la actora compareció ante la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para el efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento, y en dicha acta mencionó que ratifica el desistimiento de la acción objeto de controversia en el presente asunto; en tales términos se tiene plenamente acreditada la manifestación de la actora y no existir duda de su voluntad de desistirse del presente Asunto General.

³ Visible a foja 18 del expediente.



23. Comparecencia levantada por el personal actuante de este Tribunal Electoral que consta en autos.⁴

24. En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal, el escrito de desistimiento de diecisiete de febrero presentado por la promovente, se encuentra debidamente ratificado en contenido y firma; y es apto para que surtan sus efectos legales procedentes, ello por lo siguiente:

- Se cuenta con la comparecencia personal de la ciudadana Alejandra García Pérez.
- La comparecencia se efectuó el veintidós de febrero, en la cual la actora se identificó con su credencial para votar.
- En la diligencia se asentó que el motivo de su comparecencia fue para desistirse de la acción objeto de la controversia en el presente asunto, identificado con la clave **TEV-AG-1/2021**.
- La compareciente ante la Actuaría Osiris Yazmín Montano Aragón de este Tribunal, encargada de la diligencia en cuestión, quien cuenta con fe pública en términos del artículo 53 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, signaron el acta de comparecencia para que surtiera sus efectos legales conducentes.

25. Lo que genera certeza a este Tribunal Electoral que efectivamente es voluntad de la actora desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio de la ciudadanía que nos ocupa.

⁴ Visible a foja 24 del expediente.

26. Por consiguiente, es que a consideración del Pleno de este Tribunal, el Asunto General integrado con motivo del escrito presentado por Alejandra García Pérez, en términos de lo previsto por los artículos 377 y 379, fracción I, todos del citado Código, se tornaría **improcedente**, por las propias disposiciones del Código Electoral.

27. Por último, se instruye a la Secretaria General de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

28. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

29. Por lo expuesto y fundado

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentado el Asunto General, promovido por Alejandra García Pérez, identificado con la clave **TEV-AG-1/2021** del índice de este Tribunal Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio** a las autoridades vinculadas; **y por estrados** a las y los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 147, 166 y 177, del

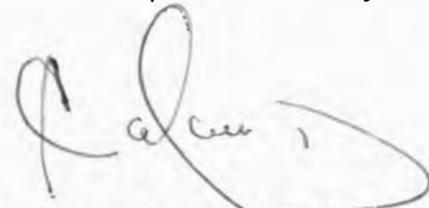


TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TEV-AG-1/2021

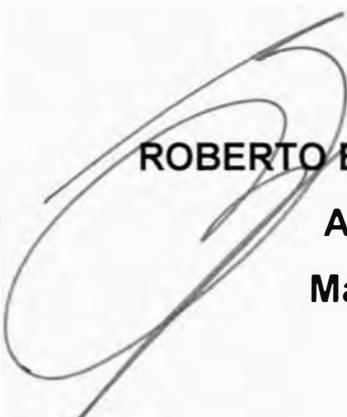
Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo el asunto**, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA

Magistrada Presidenta



ROBERTO EDUARDO SIGALA

AGUILAR

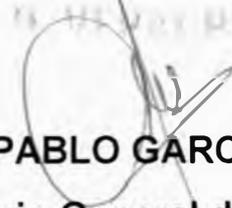
Magistrado



TANIA CELINA VÁSQUEZ

MUÑOZ

Magistrada



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA

Secretario General de Acuerdos